

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número **1811100011513**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha cinco de julio de dos mil trece, se recibió escrito libre presentado en la Oficialía de Partes de esta Comisión, la solicitud de expedición de copias certificadas de la información que a continuación se describe: -----

Descripción de la solicitud:

(...) se expida a favor de mis representadas copias certificadas de los siguientes documentos que forman parte del expediente de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-019-2012, QUE TENDRÁ POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE OCCIDENTE:

1. Oferta Técnica presentada por la empresa Gas Natural de Noroeste, S.A. de C.V., con todos los escritos y anexos solicitados en las Bases de la Licitación de referencia.
2. Oferta Económica presentada por la empresa Gas Natural de Noroeste, S.A. de C.V., con todos los escritos y anexos solicitados en las Bases de Licitación de referencia.
3. Dictamen realizado por esa H. Comisión para llevar a cabo la evaluación de todas las Ofertas Técnicas presentadas en la Licitación de referencia, así como todas las comunicaciones, oficios o cualquier documentación que haya sido emitido por esa H. Comisión para fundamentar dicho dictamen.
4. Dictamen realizado por esa H. Comisión para llevar a cabo la evaluación de todas las Ofertas Económicas presentadas en la Licitación de referencia, así como todas las comunicaciones, oficios o cualquier documentación que haya sido emitido por esa H. Comisión para fundamentar dicho dictamen.
5. Acta de fallo de la licitación de referencia, de fecha 1° de julio de 2013.

En caso de que para la emisión de dichas copias certificadas, sea necesario llevar a cabo el pago de derechos, le solicito atentamente que nos indique el monto de dichos derechos para proceder a su pago.

(sic)

SEGUNDO.- Por tratarse de una solicitud de acceso a información pública, se registró manualmente en el Sistema INFOMEX, con el número de folio 1811100011513, de conformidad con lo establecido en el Manual de Uso del Sistema de Solicitudes de Información, Módulo Enlace y fue turnada a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos (Unidad Administrativa), en atención a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha ocho de agosto de dos mil trece, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante memorándum interno, que la información presentaba secciones confidenciales, por lo que dieron inicio a la elaboración de una versión pública, la cual fue recibida para consideración de este Comité, el catorce de agosto de dos mil trece, mediante oficio DGHB/3769/2013 con el siguiente texto: -----

"(...)

Sobre el particular, me permito informarle que tanto la oferta técnica, como la económica que corresponden a los numerales 1 y 2 de la presente solicitud, contienen información considerada como confidencial, por corresponder a las características de secreto industrial o comercial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo anterior, me permito enviar la versión pública de las ofertas técnica y económica para que, por su conducto, sean sometidas a consideración del Comité de Información.

Por lo que se refiere a los apartados 3, 4 y 5, le comento que la información se encuentra disponible para proporcionarla al solicitante.

Asimismo, le informo que toda la documentación consta de 1,481 (mil cuatrocientos ochenta y uno) fojas (incluyendo la oferta técnica y oferta económica en versión pública), a fin de que el solicitante haga el pago de los derechos correspondientes para la emisión de las copias certificadas, en su caso. (...)"

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, correspondiente a la Oferta Técnica y Oferta Económica de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012, cuyo objeto es el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de occidente, por contener datos confidenciales. -----

III. De la revisión efectuada a la propuesta, se observa que el documento contiene información que corresponde a las características descritas por la Ley de Propiedad Industrial, como secreto industrial o comercial, cuya difusión podría dañar la posición competitiva del particular, pues comprende hechos o actos de carácter económico o financiero útiles para sus competidores. -----

Ahora bien, el Criterio 026-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que *las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse los aspectos de índole comercial, industrial o económica que actualicen la causal prevista en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que se comercializan o negocian, la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores.* -----

En ese sentido, la propuesta de versión pública que presenta la Unidad Administrativa cumple con la obligación de proteger la información identificada como secreto industrial o comercial que describe la Ley de Propiedad Industrial, mientras que da acceso a la información de carácter público incluyendo los dictámenes y fallo de la licitación. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información descrita: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;

(...)

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité advierte que la modalidad de entrega requerida en la solicitud de mérito, es en copia certificada, por lo que considera procedente la expedición de una copia certificada de la versión pública de las ofertas técnica y económica, pues la certificación para efectos de acceso a la información, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran, tal como ha sido establecido por el Pleno del IFAI en el Criterio 0002-09. En ese sentido, se deberá requerir el pago de derechos por la certificación correspondiente para proceder a su expedición. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se **confirma la clasificación parcial de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la unidad administrativa, así como el acceso a la información requerida mediante la versión pública** presentada por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, para ser entregada al solicitante. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82, a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.

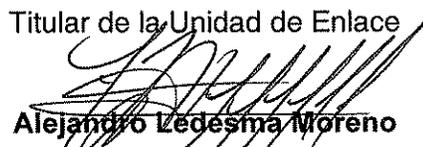
Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información


Sergio Henrivier Pimentel Vargas

Titular de la Unidad de Enlace


Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía


Mtra. Gaelia Amezcua Esparza